

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2022-0017-A Refórmese el Reglamento
que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos
para Vivienda de Interés Social y Vivienda de
Interés Público..... 3

MIDUVI-MIDUVI-2022-0018-A Emítase el Instructivo
para la Suscripción de Convenios de Cooperación
Interinstitucionales, Notas Reversales, Acuerdos
de Cooperación y Asistencias Técnicas u Otros
Instrumentos Técnicos..... 8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00029-2022 Concédese personería jurídica y apruébese
el Estatuto de la Fundación Ángeles Silenciosos,
domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de
Manabí..... 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0251-R Apruébese y oficialícese con
el carácter de voluntaria la primera edición de
la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO
1750 “Pesticidas y Otros Productos Agroquímicos
- Nombres Comunes. ADDENDUM 1 (ISO
1750:1981/Add.1:1983, IDT)” 19

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:

125-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídese la delegación
de ordenadores de gasto para los procedimientos
de contratación para adquisición o arrendamiento
de bienes, ejecución de obras y prestación de
servicios, incluidos los de consultoría, régimen
especial; e, ínfimas cuantías 24

Págs.

**INSTITUTO NACIONAL DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA -
INEVAL:**

INEVAL-INEVAL-2022-0013-R Delé- guense funciones y atribuciones a varias personas.....	39
---	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA****AVISOS JUDICIALES:**

- Muerte presunta de la señora María Pastora Umajinga Vega (2da. publicación).....	50
- Juicio de rehabilitación del señor Llivicura Piedra Willintown Iván..	52
- Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora Núñez Quirola Rosa Imelda.....	54

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0017-A

SR. MGS. JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ JARAMILLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vivienda y el derecho a la salud, y en el caso de las niñas y los niños a salud integral y nutrición, conforme lo dispuesto en los artículos 3 numeral 1, 30, 44, 45, 46, 66 numeral 2 de la Constitución de la República;

Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y sus servidores deben ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado;

Que es competencia exclusiva del Estado central, la “*política de (...) vivienda*”, lo ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo dispuesto en los artículos 261 numeral 6, 375 inciso final de la Constitución de la República, artículos 116 y 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de interés Social;

Que los subsidios para la vivienda de interés social son: (i) total del Estado, (ii) parcial del Estado con la posibilidad de crédito hipotecario con tasa de interés preferencial, (iii) crédito hipotecario con tasa de interés preferencial; y, los incentivos para la vivienda de interés social son: (i) “*para ampliaciones y remodelaciones de vivienda*” de hasta 15 SBU, (ii) “*para la prestación de servicios públicos*”, hasta 12 SBU y (iii) “*para construcción de viviendas de pueblos y nacionalidades del Ecuador en terrenos comunitarios y/o asociativos, así como en el Régimen Especial de Galápagos*”, variable, conforme lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y artículos 8 al 19 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, emitido con Decreto Ejecutivo No. 405 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 del 06 de mayo de 2022;

Que la vivienda de interés social se clasifica en tres Segmentos: el Primer Segmento con subsidio total del Estado (hasta 44 SBU en terreno propio del beneficiario y hasta 64 SBU en terreno de propiedad del Estado), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización; el Segundo Segmento con subsidio parcial del Estado, bajo dos modalidades (i) “*de arrendamiento social con opción a compra para beneficiarios que no tengan ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario*” y (ii) “*con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que tendrá tasa de interés preferencial*”, hasta 15 SBU con un plazo de hasta 25 años, de viviendas de interés social con valor de hasta 102 SBU; y, el Tercer segmento “*con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario, destinada a beneficiarios con ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario*” de viviendas de interés social de hasta 178 SBU, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y artículo 7 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 356 de 23 de diciembre de 2020, se aprueba la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con oficio R.085 del 21 de marzo de 2022, “expresa su deseo de colaborar con el MIDUVI en la construcción de viviendas a través de su proyecto “Iniciativa Vivir Saludable” (casas anti Chagas), para ser implementado en el cantón Calvas de la provincia de Loja y pone a disposición de su Cartera de Estado todos los insumos técnicos, planes, resultados de las investigaciones y experiencias que se han desarrollado durante la última década, con el fin de eliminar la transmisión vectorial de la enfermedad de Chagas. En ese esfuerzo y continuo trabajo con la academia, el MIDUVI forma parte de la iniciativa de la Vicepresidencia y durante algunas reuniones técnicas entre MIDUVI-MSP-PUCE y la Vicepresidencia de la República se comienza el trabajo conjunto de todas las instituciones para reducir la carga de enfermedad a través del abordaje integral de salud pública que permita reducir las enfermedades prevenibles y las muertes evitables. En conjunto el Centro de Investigación para la Salud en América Latina (CISeAL), la PUCE y el MIDUVI, empiezan la construcción de la agenda para la colaboración frente a la Iniciativa Vivir Saludable que tiene como objetivo la eliminación vectorial de la enfermedad de Chagas en parroquias rurales de la provincia de Loja”, según consta del Informe Técnico de Motivación No. MIDUVI-INF-DRV-2022-004, para la firma de un convenio con la PUCE;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador -PUCE, el 07 de abril de 2022, suscribieron el Convenio No. 003-2022, de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL con el objeto de “desarrollar, articular y coordinar acciones entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) para facilitar e impulsar, preferentemente, la investigación sobre la eliminación vectorial de la enfermedad de Chagas en el marco de la política pública de hábitat y vivienda enfocados en el fortalecimiento institucional conforme las atribuciones especificadas en la Constitución, leyes y normativa vigente”;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI y Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil- STECSDI, el 17 de agosto de 2022, suscribieron el Convenio No. MIDUVI-STECS DI 2022-0001 “DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL E INCENTIVOS DE AMPLIACIONES, EN EL MARCO DE LA “ESTRATEGIA NACIONAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL”, “con el objeto de proveer incentivos de prestación de servicios públicos de agua y saneamiento ambiental e incentivos de ampliaciones, para los beneficiarios que se encuentran dentro de la población objetivo de niños y niñas menores de 24 meses y mujeres gestantes, identificados por la STECSDI, en el marco de “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”;

Que la enfermedad de Chagas, se encuentra mayoritariamente en las Américas, puede vivir en las grietas y las ranuras de viviendas mal construidas en las zonas rurales o suburbanas; esta enfermedad se la puede combatir con la mejora de la vivienda;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus facultades, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 99 de 06 de julio de 2022, emitió el “REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO”, mismo que para el primer y segundo segmento de vivienda de interés social prevé los criterios de elegibilidad y priorización;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0016-A de 27 de septiembre de 2022, la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo, ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargó al magister José Andrés López Jaramillo, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, todas las atribuciones y responsabilidades como ministro subrogante, por el período comprendido entre el miércoles 28 de septiembre del 2022 hasta el día domingo 02 de octubre del 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; y, literal a) del numeral 2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que con la finalidad de cumplir el objeto del convenio suscrito entre la PUCE y el MIDUVI; en el marco de la política pública de hábitat y vivienda, es imperativo excepcionar del cumplimiento de los requisitos de calificación de beneficiarios para la aplicación de los subsidios para la vivienda de interés social del primer segmento y los incentivos “para la prestación de servicios públicos”, a favor de la población identificada en el marco de proyecto denominado “Iniciativa Vivir Saludable” y dentro de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

Que con la finalidad de cumplir lo establecido en la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, la cual tiene por objeto proveer incentivos de prestación de servicios públicos de agua y saneamiento ambiental e incentivos de ampliaciones, para los beneficiarios que se encuentran dentro de la población objetivo de niños y niñas menores de 24 meses y mujeres gestantes, identificados por la STECSDI; es necesario reformar

el “REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO” expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 99 de 06 de julio de 2022;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva expide la siguiente:

ACUERDA:

REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 1. Incorporar a continuación del numeral 3 del artículo 84 del Título IV “*De los Casos de Excepción de Aplicación Del Registro Social*” lo siguiente:

4. Casos contemplados dentro de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

5. Casos médicos identificados por el ente rector de salud pública, relacionados con el vectorial de la enfermedad de Chagas, en el marco de la política pública de hábitat y vivienda y el proyecto denominado “Iniciativa Vivir Saludable”.

Artículo 2. Incorporar a continuación del Capítulo III “De la Sentencias”, Título IV “*De los Casos de Excepción de Aplicación del Registro Social*”, lo siguiente:

CAPITULO IV

DE LOS CASOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN Y PERSONAS CON ENFERMEDAD DE CHAGAS

Artículo (...) Beneficiarios para la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición.- Serán beneficiarias de los planes, programas, proyectos o incentivos que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de lo previsto en la “*Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición*”, las mujeres gestantes y madres de niños de hasta 24 meses de edad; y, los niños de hasta 24 meses de edad, identificados y registrados por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

Artículo (...) Requisitos.- Los postulantes para acceder a los planes, programas, proyectos o incentivos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de la “*Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición*”, presentaran lo siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al ente rector de hábitat y vivienda.
2. Declaración responsable conforme el formato que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establezca para el efecto;
3. Cédula de identidad o ciudadanía de la gestante y del niño menor de 24 meses de edad;
4. Para la vivienda de interés social construida en terreno propio:
 - a. Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón respectivo en el que se deje constancia que el bien inmueble es de propiedad del postulante;
 - b. Certificado emitido por la autoridad competente en el que se señale que el predio no está ubicado en zona de riesgo no mitigable; y,
 - c. Informe de regulación de uso de suelo o su equivalente, emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del cantón.
5. En caso de que se construya en terreno de propiedad del Estado, la declaración responsable establecida en el numeral 2 deberá indicar adicionalmente lo siguiente:
 - a. Que la persona no ha recibido beneficio similar;
 - b. Compromiso de dar buen uso y ocupación de la vivienda, una vez entregada por el Estado;
 - c. Compromiso de que se cancelarán los valores por servicios básicos y demás obligaciones que se deriven del

uso y ocupación de la vivienda;

d. Compromiso de cancelar los valores por tributos municipales ante el gobierno autónomo descentralizado municipal que corresponda; y,

e. Declarar que dará cumplimiento a las normas de convivencia establecidas en el conjunto habitacional.

En cualquier caso, cuando los documentos que contengan los requisitos previstos en este artículo se encuentren disponibles en bases de datos públicas, el ente rector de hábitat y vivienda y el ente rector de optimización y eficiencia de trámites administrativos establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que a la o el postulante no se le requiera la presentación de dichos documentos.

Artículo (...) Beneficiarios de los casos médicos con el vectorial de la enfermedad de Chagas.- Serán beneficiarios de los planes, programas, proyectos o incentivos que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, aquellos definidos en el marco de lo previsto en proyecto denominado “Iniciativa Vivir Saludable” principalmente en la población identificada por el Ministerio de Salud Pública con la enfermedad de Chagas.

Artículo (...) Requisitos. – Los postulantes para acceder a los planes, programas, proyectos e incentivos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el marco de lo previsto en proyecto denominado “Iniciativa Vivir Saludable” principalmente en la población identificada por el Ministerio de Salud Pública con la enfermedad de Chagas, presentaran lo siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al ente rector de hábitat y vivienda.
2. Certificación emitida por el ente rector en materia de salud pública que indique que el postulante padece de la enfermedad de Chagas.
3. Cédula de identidad o ciudadanía del postulante que padece de la enfermedad de Chagas.
4. Declaración responsable conforme el formato que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establezca para el efecto;
5. Para la vivienda de interés social construida en terreno propio:

- a. Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón respectivo en el que se deje constancia que el bien inmueble es de propiedad del postulante;
- b. Certificado emitido por la autoridad competente en el que se señale que el predio no está ubicado en zona de riesgo no mitigable; y,
- c. Informe de regulación de uso de suelo o su equivalente, emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del cantón.

5. En caso de que se construya en terreno de propiedad del Estado, la declaración responsable establecida en el numeral 4 deberá indicar adicionalmente lo siguiente:

- a. Que la persona no ha recibido beneficio similar;
- b. Compromiso de dar buen uso y ocupación de la vivienda, una vez entregada por el Estado;
- c. Compromiso de que se cancelarán los valores por servicios básicos y demás obligaciones que se deriven del uso y ocupación de la vivienda;
- d. Compromiso de cancelar los valores por tributos municipales ante el gobierno autónomo descentralizado municipal que corresponda; y,
- e. Declarar que dará cumplimiento a las normas de convivencia establecidas en el conjunto habitacional.

En cualquier caso, cuando los documentos que contengan los requisitos previstos en este artículo se encuentren disponibles en bases de datos públicas, el ente rector de hábitat y vivienda y el ente rector de optimización y eficiencia de trámites administrativos establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que a la o el postulante no se le requiera la presentación de dichos documentos.

Artículo (...) De la forma de presentación de requisitos para acceder a las diferentes modalidades para acceder a la vivienda. – Los postulantes para acceder a las diferentes modalidades del subsidio o incentivo regulado en el presente capítulo, observarán las siguientes modalidades:

1. Virtualmente a través de la página web institucional del ente rector de hábitat y vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec. Para el efecto, deberán anexar en formato digital toda la documentación que se establece en el presente reglamento.

2. Presencialmente en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda planta central o en las unidades desconcentradas regionales o provinciales del ente rector de hábitat y vivienda.

3. Cuando los requerimientos sean derivaciones de Presidencia de la República del Ecuador, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición o el Ministerio de Salud Pública.

Artículo (...) Del procedimiento: Para la entrega los subsidios o incentivos regulados en este capítulo, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez que se cuente con los requisitos establecidos para cada caso, los gestores sociales y/o técnicos de hábitat y vivienda o quien haga sus veces, en las Coordinadores Generales Regionales o Directores de Oficinas Técnicas a nivel nacional, emitirán el informe de viabilidad técnica favorable para la entrega del subsidio o incentivo a la persona beneficiaria.

2. La o el coordinador o director de la unidad desconcentrada del ente rector de hábitat y vivienda competente, en virtud de la recomendación favorable establecida en el informe técnico justificativo, resolverá la entrega del subsidio o incentivo que corresponda a la persona beneficiaria.

Este acto administrativo será comunicado oficialmente a la Subsecretaría de Vivienda del ente rector de hábitat y vivienda, para su registro. La asignación del subsidio o incentivo procederá conforme la disponibilidad presupuestaria del ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo (...) Del Expediente.- Es responsabilidad de las y los servidores públicos inmersos en este proceso en planta central y de las unidades desconcentradas provinciales o regionales del ente rector de hábitat y vivienda, la conformación y custodia de los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias del subsidio o incentivo.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

TERCERA.- Para el caso de las personas que hayan iniciado su proceso de postulación como beneficiarios de subsidios o incentivos de vivienda de interés social previo a que el presente reglamento entre en vigencia, pero no cuenten con la calificación de beneficiarios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de conformación de expedientes de postulantes.

Para el caso de las personas que hubieren sido calificadas como beneficiarias del subsidio correspondiente al segundo segmento de vivienda de interés social previo a la entrega en vigencia del presente reglamento, y no hubieran recibido el beneficio o incentivo, se estará a lo dispuesto en este reglamento y al Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 405 de 06 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ JARAMILLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
LOPEZ
JARAMILLO**

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0018-A

SR. MGS. JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ JARAMILLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vivienda, conforme lo dispuesto en los Arts. 30 y 66 numeral 2 de la Constitución de la República;

Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y sus servidores deben ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en el Art. 226 de la Carta Fundamental del Estado;

Que es competencia exclusiva del Estado central, la “*política de vivienda*”, lo ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo dispuesto en los Arts. 261 numeral 6, 375 inciso final de la Constitución de la República, Art. 116 y 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, Art. 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de interés Social;

Que las administraciones públicas están obligadas a trabajar de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, mediante mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, conforme el principio de colaboración previsto en Art. 28 del Código Orgánico Administrativo;

Que la construcción de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado pueden efectuarse en terreno de propiedad del beneficiario, en terreno propiedad del Estado, o en terreno de propiedad del promotor/constructor, y en el caso de la construcción de las viviendas con subsidio total del Estado, estas “*podrá realizarse a través del ente rector de hábitat y vivienda, de los gobiernos autónomos descentralizados o de las empresas públicas, de conformidad con la normativa expedida por el ente rector de hábitat y vivienda*”, conforme lo dispone el Art. 10 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, emitido con Decreto Ejecutivo No. 405 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 del 06 de mayo de 2022;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo No. 040-20 publicado en el Registro Oficial No. 319 de 28 de octubre de 2020, reformado por el Acuerdo No. 047-20 publicado en el Registro Oficial Segundo suplemento No. 370 de 14 de enero de 2021, emite el “*Instructivo para la Designación de Administradores/as de Convenios Interinstitucionales, Notas Reversales, Acuerdos de Cooperación o Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Técnicos o Legales*”, que contiene normas no solo de la designación de administradores, sino también sobre la “Notificación”, el seguimiento, “*deberes y atribuciones*”, “*motivación para la suscripción*” de convenios, “*modificaciones*”, “*Prorroga o ampliación de plazo*”, “*suspensión del plazo de ejecución*”, “*terminación*”, “*terminación de mutuo acuerdo*”, “*resolución o declaración de terminación unilateral*”, “*acta de finiquito, cierre o liquidación*”, “*liquidación económica*”, “*expediente administrativo*”, “*entrega del expediente administrativo*”, “*Delegación*”, “*deberes y atribuciones designados para la terminación y liquidación*”, y “*del procedimiento para la terminación de los convenios interinstitucionales*”, que regula la construcción de las viviendas con subsidio total del Estado, a través de las empresas públicas en general;

Que la Procuraduría General del Estado, en relación a la consulta formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sobre la procedencia de ejecutar obras a través de convenios de cooperación interinstitucional, en el numeral 3 del Oficio No. 12091 de 15 de enero de 2021, textualmente dice: “3. *Pronunciamiento.- Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 41 letras e), i) y j), 126 y 280 del COOTAD, 14 letra k) de la LDEFR y 55 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, el Gobierno Provincial de El*

Oro está facultado a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades de los diferentes niveles de gobierno, incluido el gobierno central, para la ejecución de obras, siempre que dichas entidades tengan entre sus competencias la ejecución y/o mantenimiento de las referidas obras" (lo subrayado me corresponde), criterio que tiene el carácter de vinculante, conforme lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0016-A de 27 de septiembre de 2022, la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo, ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargó al magister José Andrés López Jaramillo, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, todas las atribuciones y responsabilidades como ministro subrogante, por el período comprendido entre el miércoles 28 de septiembre del 2022 hasta el día domingo 02 de octubre del 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; y, literal a) del numeral 2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que es necesario actualizar la normativa que se ha dictado para el efecto y armonizar con las normas y criterios emitidos con fecha posterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Emitir el "INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES, NOTAS REVERSALES, ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIAS TÉCNICAS U OTROS INSTRUMENTOS TÉCNICOS"

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente normativa administrativa tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al procedimiento para formular; suscribir y registrar; seguimiento y control; y, liquidación y cierre de Convenios de Cooperación Interinstitucionales, Notas Revesarles, Acuerdos de Cooperación o Asistencias Técnicas o algún instrumento de carácter técnico o legal, que suscriba el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las competencias, facultades y atribuciones del MIDUVI.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones del presente instrumento es de carácter interno y rige a todas las unidades administrativas que conforman la estructura institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como para las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban Convenios de Cooperación Interinstitucionales, Notas Revesarles, Acuerdos de Cooperación o Asistencias Técnicas o algún instrumento de carácter técnico o legal.

Art. 3. Definición general de los instrumentos.- Se entenderá por Convenios de Cooperación Interinstitucionales, Notas Revesarles, Acuerdos de Cooperación o Asistencias Técnicas o algún instrumento de carácter técnico, el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de los cuales una parte es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que tiene como propósito trabajar de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley.

Cuando los referidos instrumentos contemplen la transferencia de recursos públicos por parte del MIDUVI, se deberá observar lo prescrito en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 4. Requerimiento. - La Unidad Administrativa que requiera la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucionales, Notas Revesarles, Acuerdos de Cooperación o Asistencias Técnicas o de algún instrumento técnico, para el cumplimiento de las competencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá formular el requerimiento correspondiente ante la autoridad competente.

Art. 5. Informe de motivación. - La Unidad Administrativa que requiera la suscripción de los referidos instrumentos deberá emitir un informe fundamentado en causas técnicas, económicas, sociales y/o jurídicas, en base a lo cual solicitará la autoridad competente la elaboración del instrumento.

El informe contendrá:

- a. Los antecedentes (descripción de la causa que motiva el requerimiento de suscripción del instrumento);
- b. El fundamento jurídico que respalda la propuesta;
- c. Definición del objeto, presupuesto de ser el caso y fuente de financiamiento, el plazo, y el administrador, del instrumento;
- c. La conclusión;
- d. El pronunciamiento o recomendación; y,
- e. Los anexos correspondientes.

Será responsabilidad de la unidad requirente elaborar el anteproyecto del instrumento que corresponda.

Art. 6. Aval y certificación presupuestaria. - En los casos que, para la ejecución del instrumento, se requiera de recursos económicos, avales y certificaciones presupuestarias, será responsabilidad de la unidad administrativa requirente gestionar y adjuntar al proyecto de instrumento.

Art. 7. Informe de viabilidad jurídica.- La unidad requirente, con los documentos previstos en los artículos que anteceden, solicitará a la Coordinación General Jurídica la revisión y validación del anteproyecto de instrumento que corresponda.

La Coordinación General Jurídica remitirá a la unidad requirente, el proyecto del instrumento final para su aprobación, acotaciones y conformidad de la contraparte, en base de lo cual se realizará los ajustes que corresponda, previo a la emisión del informe de viabilidad jurídica del instrumento de que se trate.

Art. 8. Asignación de número.- La Unidad Administrativa requirente, mediante correo institucional requerirá a la Unidad Interna de Documentación y Archivo la asignación de número de instrumento, previo a la suscripción del mismo.

CAPÍTULO III

DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

Sección 1

De la suscripción

Art. 9. Suscripción del instrumento.- La Coordinación General Jurídica, con el informe de viabilidad jurídica y el informe de motivación emitido por la unidad administrativa requirente; y, el expediente sustento del mismo, remitirá a la autoridad competente el instrumento para su revisión y suscripción, en

un ejemplar si la firma es digital y en seis ejemplares cuando la firma es física.

Art. 10. Distribución.- La unidad requirente, una vez suscrito el instrumento, oficialmente remitirá los ejemplares: uno a la Contraparte, tres a la Unidad Interna de Documentación y Archivo, y uno al administrador del instrumento.

Adicionalmente, los Convenios de Cooperación Interinstitucionales, Notas Reversales, Acuerdos de Cooperación o Asistencias Técnicas u otros instrumentos técnicos, suscritos deberán ser notificados: a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica; y, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Sección 2 Del Administrador

Art. 11. Administrador/a. - La autoridad competente, designará al o la administrador/a en el instrumento que suscribe o mediante acto administrativo separado, y en cualquier tiempo podrá sustituirle, sin que sea necesario la modificación del mismo, para lo cual bastará únicamente la comunicación oficial de designación del nuevo administrador, con copia al remplazado, al titular de la unidad requirente, y a la contraparte.

En caso de sustitución o cesación de funciones del administrador, deberá entregar el expediente administrativo completo y debidamente foliado, al nuevo administrador, con un informe en el que consten los antecedentes, la información relevante técnica, económica, social o legal, así como el detalle de los trámites y actuaciones realizadas durante su administración, y el estado actual del instrumento.

En caso de cesación de funciones la constancia de la entrega recepción del expediente administrativo y el informe, será el documento de sustento para continuar con el trámite para la liquidación y pago de haberes.

Art. 12. Deberes y Atribuciones. - El o la Administrador/a del Convenio de Cooperación Interinstitucionales, Notas Reversales, Acuerdos de Cooperación o Asistencias Técnicas, ejercerá las atribuciones, deberes o responsabilidades previstos en el instrumento, y las siguientes:

1. Velar por el oportuno y cabal cumplimiento del instrumento que corresponda;
2. Coordinar con las dependencias públicas o privadas y las unidades administrativas del MIDUVI, que tengan relación con la ejecución del objeto del instrumento, para su cumplimiento, terminación y liquidación;
3. Realizar las gestiones para la transferencia de recursos o espacio presupuestario, según sea el caso.
4. Establecer un sistema de control del avance del cumplimiento del objeto del instrumento;
5. Realizar el seguimiento de la ejecución del instrumento, a través de las unidades desconcentradas, según sea el caso;
6. Verificar in situ, de ser el caso, el cumplimiento de la ejecución del instrumento a la mitad y al finalizar el plazo de duración del mismo;
7. Elaborar los informes técnico-económicos que sean necesarios durante la ejecución, terminación y liquidación del instrumento;
8. Informar mensualmente, sobre las gestiones realizadas, el avance, y los problemas o nudos críticos, detectados para el cumplimiento del instrumento;
9. Proponer a la autoridad competente, las modificaciones, la suspensión y/o ampliación del plazo del instrumento que administra, y que considere necesarias para el cumplimiento del objeto, para lo cual emitirá un informe motivado. En el caso que contemple transferencia de recursos, gestionará el aval y la certificación presupuestaria correspondientes;
10. Proponer la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del instrumento que administra, para lo cual emitirá un informe motivado;
11. Suscribir las actas que corresponda, entre ellas las de entrega recepción, de liquidación, de finiquito, y de terminación;
12. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente, en particular las Normas de Control

- Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, aplicables; y,
13. Las que la máxima Autoridad o su delegado/a, determinen o establezca mediante disposición escrita.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Art. 14. Modificación. - El o la administrador/a del instrumento que corresponda, para la o las modificaciones que proponga, emitirá un informe motivado, que debe contener:

- a. Antecedentes,
- b. Las razones técnicas, económicas, sociales o jurídicas,
- c. La conclusión; y,
- d. La recomendación.

Para la elaboración del anteproyecto, el aval y certificación presupuestaria de ser el caso, el informe de viabilidad, asignación de número de convenio, suscripción y distribución, se estará a lo previsto en los Arts. 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de esta normativa.

Para la modificación del instrumento que corresponda el administrador/a requerirá la autorización de la autoridad delegada.

Art. 15. Suspensión de plazo. - El o la administrador/a del instrumento que corresponda, emitirá un informe motivado, que debe contener:

- a. Antecedentes,
- b. Las razones técnicas, económicas, sociales o jurídicas,
- c. La conclusión; y,
- d. La recomendación.

Para levantar la suspensión del plazo de ejecución, se realizará el mismo procedimiento establecido en el presente artículo, debiendo ser solicitada de manera expresa por el administrador/a designado/a y el responsable de la unidad requirente acompañado de los documentos correspondientes que justifiquen que las causas del levantamiento de suspensión del plazo de ejecución han sido debidamente superadas.

Art. 16. Terminación. - El o la administrador/a del instrumento que corresponda, para la terminación del instrumento, por decisión unilateral o de mutuo acuerdo, deberá emitir un informe motivado, que debe contener:

- a. Antecedentes,
- b. Las razones técnicas, económicas, sociales o jurídicas,
- c. La liquidación económica de ser el caso;
- c. La conclusión; y,
- d. La recomendación.

La autoridad competente dispondrá la elaboración del acta correspondiente, y una vez suscrita se notificará a las partes.

Art. 17. Liquidación económica. - En el caso de que se hubiera estipulado transferencia de recursos, la liquidación económica del Convenio, Nota Reversal, Acuerdo de Cooperación o Asistencia Técnica, será elaborada por la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas, previa petición de su administrador/a.

La liquidación contendrá lo siguiente:

1. Número de instrumento legal (de haberlo) y fecha de suscripción;
2. Objeto del instrumento;
3. Valores recibidos, asignados o transferidos, con indicación del documento contable y la fecha;
4. Valores ejecutados de ser el caso;
5. Valores pendientes por ejecutar de ser el caso;
6. Valores que deban deducirse (valores pagados en exceso o indebidamente pagados, etc.);
7. Las compensaciones a que haya lugar de ser el caso; y,
8. Valores de anticipos devengados y no devengados de ser el caso.

La liquidación económica será parte integrante del Acta de Cierre o Liquidación y Finiquito, y deberá ser concordante con la información constante en el informe técnico elaborado por el administrador/a del Instrumento que corresponda.

Art. 18. Expediente administrativo. - El/la administrador/a del instrumento que corresponda, estará a cargo de la custodia del expediente administrativo físico y digital, en el cual deberá constar toda la documentación original generada y de carácter relevante tanto técnica, legal y financiera.

En el caso de haberse suscrito el Acta de Finiquito, Cierre o Liquidación del Convenio, Nota Reversal, Acuerdo de Cooperación o Asistencia Técnica o del instrumento técnico o legal, el expediente administrativo será entregado a la unidad requirente para su registro y archivo.

CAPÍTULO V

DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES CON EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 19. Convenio para construcción de vivienda de interés social. - La Unidad Administrativa que requiera la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucionales para la construcción de viviendas de interés social, deberán observar, lo establecido en los artículos 4 al 18 de la presente normativa.

Art. 20. Empresas públicas. - Los convenios de cooperación interinstitucional para la construcción de vivienda se podrán suscribir únicamente con las empresas públicas que entre sus competencias tenga ejecución y/o mantenimiento de dichas obras, conforme el criterio de la Procuraduría General del Estado, contenido en el oficio No. 12091 de 15 de enero de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica, territorial, podrá avocar conocimiento de los procedimientos administrativos o actuaciones delegadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, lo cual podrá ser realizado en cualquier momento de su ejecución, debiendo notificar a la autoridad delegada de este hecho.

Segunda.- Los convenios de prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad o pasantías, se gestionarán por la Dirección de Administración de Talento Humano del MIDUVI conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; la normativa pertinente emitida por el ente encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior; el Código Orgánico de la Función Judicial; la normativa pertinente emitida por el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; la normativa pertinente emitida por Ministerio de Trabajo; y, demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Convenios, Notas Reversales, Acuerdos de Cooperación o Asistencia Técnica o del instrumento técnico o legal que se hubieran celebrado con anterioridad a la vigencia de este instructivo y que se encuentren vigentes o que su plazo contractual haya fenecido, para su liquidación y terminación observará lo estipulado en los instrumentos suscritos y en forma complementaria las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

Segunda.- En caso de que en los Convenios, Notas Reversales, Acuerdos de Cooperación o Asistencia Técnica o del instrumento técnico o legal, suscritos con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, no se hubiere designado administrador del mismo, o no se hubiere determinado en el texto del documento en su defecto o se hubiere designado a un funcionario/a de la unidad administrativa correspondiente y no al cargo; será facultad de la máxima autoridad o su delegado, designar administrador de esos instrumentos, quién deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y en la normativa jurídica aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040-20 publicado en el Registro Oficial Nro. 319 de 28 de octubre de 2020, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 047-20 publicado en el Registro Oficial Segundo suplemento Nro. 370 de 14 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a las Subsecretarías, Coordinadores Generales, Coordinadores Generales Regionales y Direcciones de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a nivel nacional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ JARAMILLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
LOPEZ
JARAMILLO**

00029-2022
LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 5 de julio de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN "ANGELES SILENCIOSOS", se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"Promover una cultura, de concientización fomentando la adopción, la tenencia responsable, la esterilización, el respeto, cuidado, y erradicación del maltrato de la fauna urbana (...)."*;

QUE, mediante comunicación de 26 de septiembre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial No. 00028-2022 de 04 de octubre de 2022, se subrogaron las funciones del Despacho Ministerial a favor de la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud desde el 4 hasta el 9 de octubre de 2022; y, a favor de la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 10 hasta el 16 de octubre de 2022;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-DVV-001-2022 de 07 de octubre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN "ÁNGELES SILENCIOSOS" con domicilio en el Sitio Negrital, Parroquia 18 de octubre, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN "ÁNGELES SILENCIOSOS", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN "ÁNGELES SILENCIOSOS", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN "ÁNGELES SILENCIOSOS", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN "ÁNGELES SILENCIOSOS", con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **08 OCT. 2022**



Firmado digitalmente por:
**MARIA GABRIELA
AGUINAGA ROMERO**

Dra. Maria Gabriela Aguinaga Romero
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA(S)



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00029-2022, dictado y firmado por la señora Mgs. María Gabriela Aguinaga Romero, **Ministra de Salud Pública, Subrogante**, el 08 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0251-R**Quito, 06 de octubre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN “*se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 “Pesticidas y otros productos agroquímicos - Nombres comunes” con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”, y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.*
2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad “*Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”. Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (<http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/>), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo*”.
3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que “*(...) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871*”.

4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1176-O de 09 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP informó al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN que “(...) mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O del 27 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA” señaló que: *La Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871*”, por lo que se devuelve los proyectos de documentos normativos de la familia NTE INEN ISO 1750 en conjunto con sus *Addendums* y *Amendments*, para que se “(...)se realice el análisis del trámite de oficialización con base en lo indicado por el ARCSA”.

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: *“El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;* ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;* y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1983, publicó la **Primera edición - ADDENDUM 1** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981/ADD.1:1983, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS – COMMON NAMES. ADDENDUM 1**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición - ADDENDUM 1** de la Norma Internacional ISO 1750:1981/Add.1:1983, como la **Primera edición - ADDENDUM 1** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 1 (ISO 1750:1981/Add.1:1983, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0147** de fecha 29 de agosto de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición - ADDENDUM 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 1 (ISO 1750:1981/Add.1:1983, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición - ADDENDUM 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 1 (ISO 1750:1981/Add.1:1983, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. ADDENDUM 1 (ISO 1750:1981/Add.1:1983, IDT)”** que complementa la lista de nombres comunes aprobados por el Comité Técnico ISO/TC 81, *Nombres comunes para pesticidas y otros productos agroquímicos*, para ciertos productos químicos para el control de plagas y reguladores del crecimiento vegetal de importancia internacional.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750:1981 (Primera edición - ADDENDUM 1)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jeannette Silvana Mariño Castro
SUBSECRETARIO DE CALIDAD, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**JEANNETTE
SILVANA MARIÑO
CASTRO**

RESOLUCIÓN Nro. 125-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 52 determina: *“Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos”;*
- Que,** dentro del Capítulo Tercero *“Ejercicio de las Competencias”*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *“Formas de transferencia de las competencias”*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 78 de la norma ibídem señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;*
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que,** el artículo 8 de la norma ibídem señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. (...)”;*
- Que,** el artículo 29 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala en su último inciso: *“(...) la entidad contratante que cuente con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, para lo que será condición indispensable que éstos posean un RUC independiente. En este caso, el responsable del establecimiento desconcentrado será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley y el presente Reglamento General”;*
- Que,** el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado; 3. No será necesaria la*

elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contado y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema "Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la de la Función Ejecutiva, señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, consta: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la

creación del Registro Civil en la República;

- Que,** el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** el artículo 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“(…) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...);”*
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida. La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo”;*

- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) f. *Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)*";
- Que,** dentro del Proceso Gobernante Zonal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, consta como atribución y responsabilidad del Coordinador Zonal: a) *"Representar al Director General en su Jurisdicción, de acuerdo a las competencias que se les delegue"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 04 de febrero de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribió la expedición de Delegación de Atribuciones dentro de los procedimientos de contratación en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Resolución Nro. 086-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 22 de julio de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribió la reforma a la: *"Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 04 de febrero de 2022"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2022-1771-M de fecha 19 de septiembre de 2022, la Dirección Administrativa, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera: *"(...) El artículo 7 de la Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPy N- 2022, de 04 de febrero de 2022, estableció: "(...) Los titulares de las Coordinaciones Zonales, o quien haga sus veces, ejercerán todas las atribuciones necesarias para la ejecución de los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles; catálogo electrónico; e, ínfima cuantía cuyo monto sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable para cada uno de estos procedimientos"*.

Una vez que se ha procedido a analizar de la citada resolución en referencia a la de los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, se ha verificado que existen algunas consideraciones que podrían dificultar el desarrollo de dichos procesos; ya que debido a nuestra estructura institucional y modelo de gestión, se cuenta con agencias a nivel nacional.

Para realizar el proceso de arrendamiento se requieren los documentos habilitantes entre los cuales se encuentra el Informe emitido por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble,

este hecho podría causar un retraso para el inicio correspondiente a cada contratación, lo que peor aún podría generar que los contratos suscritos a la presente fecha finalicen antes de tener el nuevo proceso contrato. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0689-M de fecha 19 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“(...) Con los antecedentes expuestos, mucho agradeceré a usted Señor Director, se disponga a quien corresponda la revisión y el análisis de la viabilidad para reformar la Resolución Nro. 009 DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 04 de febrero de 2022, a fin de que las Coordinaciones Zonales realicen los procedimientos de arrendamientos de bienes inmuebles independientemente del monto de contratación, (...)”*;

Que, el 21 de febrero de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0689-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“Verificación, análisis y gestión de acuerdo a la normativa legal vigente”*; y,

Que, en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la entidad contratante.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, RÉGIMEN ESPECIAL; E, ÍNFIMAS CUANTÍAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo 1.- Ordenadores de Gasto.- Delegar a los titulares de la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Dirección Administrativa, Dirección de Patrocinio y Normativa, Dirección de Gestión de Tecnología de la Información TI, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación; y, Coordinaciones Zonales o quienes hagan sus veces, la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, régimen especial; e, ínfimas cuantías, de acuerdo a la delegación establecida en el siguiente cuadro:

MONTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	ORDENADOR DE GASTO				
Igual o Superior a USD 800.000,00	Director/a General			Subdirector/a General	
Igual o Superior a USD 160.000,00 hasta menos de USD 800.000,00	Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC	Coordinador/a General de Servicios	
Inferior a USD 160.000,00 y superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado	Director/a Administrativo/a	Director/a de Patrocinio y Normativa	Director/a de Gestión de Tecnología de la Información TI	Director/a de Servicios de Identificación y Cedulación	
Todas las Ínfimas Cuantías	Director/a Administrativo/a				
Todas las Ínfimas Cuantías	Coordinaciones Zonales				
Catálogo Electrónico inferior al multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado	Coordinaciones Zonales				
ÁREAS COMPETENTES DE ACUERDO CON EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIGERCIC EN RELACIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL	ÁREAS REQUERENTES				
	Dirección de Administración de Talento Humano	Dirección de Planificación e Inversión	Dirección de Asesoría Jurídica	Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información TI	Dirección de Servicios de Registro Civil
	Dirección Administrativa	Dirección de Servicios, Procesos y Calidad	Dirección de Patrocinio y Normativa	Dirección de Infraestructura y Operaciones TIC	Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación
	Dirección Financiera	Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos		Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI	Dirección de Servicios de Información Registral
	Dirección de Auditoría Interna				
	Dirección de Comunicación Social	Dirección de Gestión de Cambio de Cultural Organizativa			Dirección de Servicios Electrónicos
	Dirección de Investigación Civil y Monitoreo				
	Coordinaciones Zonales (de acuerdo a la naturaleza de la contratación)				
	Las Agencias se vuelven áreas requirentes cuando la Coordinación Zonal autoriza el gasto.				

Artículo 2.- Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa.- El/la directora/a Administrativo/a autorizará a los servidores de las Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa para que actúen en calidad de requirentes dentro de los procesos de contratación que son de su competencia, a fin de asegurar el flujo de los procesos en forma dinámica.

La autorización para los servidores de las Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa, se limita exclusivamente para ejercer las atribuciones delegadas mediante este instrumento.

Los servidores de las Unidades de Gestión Interna de la Dirección Administrativa, objeto de la presente autorización, deberán actuar observando la normativa legal vigente. En caso de inobservancia de la normativa pertinente, serán sancionados conforme a la ley y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Artículo 3.- Atribuciones.- Para el ejercicio de las delegaciones establecidas en el artículo 1 de esta resolución, los titulares de la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Dirección Administrativa, Dirección de Patrocinio y Normativa, Dirección de Gestión de Tecnología de la Información TI; y, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, o quienes hagan sus veces, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar el gasto de todo procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y régimen especial, autorizar su inicio, invitar o convocar a proveedores como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.
- b) Ejecutar los procedimientos de contratación de régimen común, régimen especial y procedimientos especiales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y/o, disponer su archivo o reapertura, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- c) Designar al responsable y/o los integrantes de las comisiones técnicas de los procedimientos precontractuales conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, recibir sus informes.
- d) Designar administradores de contrato para todos los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, reemplazarlos de ser el caso.
- e) Designar fiscalizadores, en los casos que corresponda de acuerdo al objeto de contratación, para los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- f) Aprobar los pliegos.
- g) Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procedimientos contractuales a su cargo, así como los contratos modificatorios y complementarios de ser el caso.
- h) Suscribir las órdenes de compra, de trabajo, de catálogo electrónico, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos.
- i) Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos en los que autorizaron el gasto.
- j) Aprobar, convenir y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos en los que autorizaron el gasto, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte dentro del ámbito legal; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- k) Aprobar y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos en los que autorizaron el gasto, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- l) Declarar adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- m) Revocar, si fuere el caso, los actos administrativos expedidos dentro de procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional.
- n) Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para proceder con la recepción presunta de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- o) Suscribir actas transaccionales extrajudiciales o actas de mediación relacionados con la ejecución de los contratos u órdenes de compra o su terminación, previo pronunciamiento del Administrador del Contrato.

Artículo 4.- Administración del portal del SNCP.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa la administración del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los procesos contemplados en el artículo 1 de la presente resolución; quien a su vez podrá delegar la administración del portal a los servidores de la señalada Dirección, cuando así se requiera.

La administración del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las Coordinaciones Zonales, estará a cargo del Analista Administrativo Zonal, para los procesos contemplados en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 5.- Atribuciones del titular de la Dirección Administrativa.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el titular de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las solicitudes que la DIGERCIC requiera ante el SERCOP.
- b) Realizar las contrataciones de ínfima cuantía en Planta Central, para la ejecución de obras,

adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- c) Supervisar y requerir a las Coordinaciones Zonales los informes que se requieran sobre las actividades ejecutadas en torno a los procesos de contratación.

Artículo 6.- Ordenador de pago.- En todos los casos, actuará como ordenador de pago el titular de la Dirección Financiera, o quien haga sus veces, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida por parte el Administrador del Contrato/Orden de Compra, ejecutará el pago conforme a la normativa legal vigente.

PROCEDIMIENTO		
FASE CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN		
Responsable	Administrador del Contrato / Orden de compra o de trabajo	Ordenador de Pago (Director Financiero)
Acción	Remite la documentación al Ordenador de pago	Autoriza el pago

Artículo 7.- De las Coordinaciones Zonales.- Los titulares de las Coordinaciones Zonales, o quien haga sus veces, ejercerán todas las atribuciones necesarias para la ejecución de procedimientos de catálogo electrónico; e, ínfima cuantía cuyo monto sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable para cada uno de estos procedimientos.

Adicionalmente, las Coordinaciones Zonales ejercerán todas las atribuciones necesarias para la ejecución de los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles dentro de su circunscripción territorial sin límite de monto de contratación.

Artículo 8.- Contrataciones de ínfima cuantía en las Coordinaciones Zonales.- Las contrataciones de ínfima cuantía, serán autorizadas por el titular de la Coordinación Zonal, o quien haga sus veces a nivel zonal, de acuerdo a su circunscripción territorial, quienes bajo su responsabilidad verificarán que el proveedor no se encuentre inmerso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos.

Artículo 9.- Atribuciones de los titulares de las Coordinaciones Zonales.- Los titulares de las Coordinaciones Zonales, o quien haga sus veces, según su circunscripción territorial, ejercerán las siguientes atribuciones:

- Realizar las contrataciones de ínfima cuantía de acuerdo a su circunscripción, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.
- Realizar las contrataciones de catálogo electrónico cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
- Realizar las contrataciones de arrendamiento de bienes inmuebles sin límite de monto de contratación.

- d) Designar administradores de contrato, orden de compra o de trabajo, según corresponda.
- e) Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos a su cargo.

Artículo 10.- Ordenador de pago en las Coordinaciones Zonales.- En las contrataciones a cargo de las Coordinaciones Zonales actuará como ordenador de pago el Responsable Zonal de Presupuesto - Tesorero a nivel zonal, o quien haga sus veces, de acuerdo a su circunscripción territorial, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida, ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 11.- Autorización y gestión del proceso contractual.- La Dirección que se constituya como área requirente de adquisición de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, o consultorías, deberá solicitar la autorización y gestión del proceso contractual a la Dirección o Coordinación General correspondiente, en razón del monto de la contratación; así como la materia del objeto contractual, conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC.

En el caso de las Coordinaciones Zonales cuando se constituyan como área requirente deberán solicitar la autorización y gestión del proceso contractual a la Dirección o Coordinación General correspondiente, en razón del monto de la contratación; así como la materia objeto de la contratación, conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC.

Artículo 12.- Responsabilidad de los delegados.- Los servidores delegados por medio de la presente resolución, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; e informarán en todos los casos por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, cuando la máxima autoridad así lo requiera.

Artículo 13.- Avocación.- En caso que, por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, el delegado no pudiese ejercer la delegación contenida en el presente instrumento, podrá ser avocado por el responsable del órgano superior conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC.

Artículo 14.- Calidad de Delegado.- Cuando sobre una Dirección, recaiga al mismo tiempo la calidad de requirente y ordenador de gasto/solicitante de pago, será el titular de la Coordinación General jerárquicamente superior quien asuma la calidad de delegado de la máxima autoridad y autorizador de gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la asignación de funciones y responsabilidades a los delegados, la cuantía de los procesos de contratación será considerada en su valor neto, es decir, sin incluir el IVA u otro impuesto.

Segunda.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

Tercera.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la máxima autoridad se reserva la facultad de avocar para sí el conocimiento en cualquier momento de los asuntos delegados en la presente resolución.

Cuarta.- Las Coordinaciones Zonales deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, así como generar los productos y servicios establecidos en el mismo, de conformidad con las atribuciones delegadas en el presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos contractuales iniciados conforme lo establecido en la Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 04 de febrero de 2022, continuarán sustanciándose conforme dicha resolución.

Segunda.- Las unidades administrativas que tengan a su cargo procedimientos relacionados con lo dispuesto en esta Resolución deberán actualizarlos, a fin de armonizar los mismos conforme lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. 009-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 04 de febrero de 2022 y la Resolución Nro. 086-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 22 de julio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022-0013-R**Quito, 06 de octubre de 2022****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que, el artículo 74 ibídem establece que la Directora o Director Ejecutivo: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.”*;

Que, el artículo 75 ibídem determina: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...)”*;

Que, el artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Obligaciones de las entidades del sector público.- Son obligaciones de las entidades del sector público: (...) 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 70 del Código ibídem establece: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Definiciones.- (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Delegación. Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.”;*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05, contenida en el Acuerdo 039, publicado en el Registro Oficial 587 de 14 de diciembre del 2009, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación;

Que, la letra c) del numeral 1.2.1.1 “Direccionamiento Estratégico” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a el siguiente: *“c. Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente”;*

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Ineval nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-;

Que, con Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022-0008-R de 09 de mayo de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 065 de 18 de mayo de 2022, la Directora Ejecutiva del Ineval resolvió expedir las delegaciones para varios funcionarios del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, es necesario incluir las delegaciones a los funcionarios del Ineval, conforme a las necesidades institucionales y reformas legales,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVE:

Expedir las delegaciones para los funcionarios del Instituto Nacional de Evaluación Educativa

Artículo 1.- Delegación General.- El/la Director/a Ejecutivo/a delega al Coordinador/a General Técnico/a, Coordinador/a Técnico/a de Diseño y Producción de Evaluación Educativa, Coordinador/a Técnico/a de Gestión de la Evaluación Educativa, y Directores del Ineval, para que a más de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, expidan, autoricen y suscriban los siguientes actos a nombre de la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 2.- Delegaciones Específicas.-

2.1. DELEGACIONES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA:

2.1.1. Áreas sustantivas.- El/la Director/a Ejecutivo/a delega las facultades y atribuciones en el ámbito de contratación pública al Coordinador/a General Técnico/a, Coordinador/a Técnico/a de Diseño y Producción de Evaluación Educativa y Coordinador/a Técnico/a de Gestión de la Evaluación Educativa para que bajo su responsabilidad autorice el gasto, contrate y sustancie los procedimientos cuyas necesidades sean generadas en sus áreas y se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, conforme los siguientes montos de contratación:

TITULAR UNIDAD ADMINISTRATIVA AUTORIZADOR DE GASTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	MONTOS AUTORIZADOS SEGÚN COEFICIENTES MULTIPLICADOS POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO -P.I.E.-
Coordinador/a Técnico/a de Diseño y Producción de Evaluación Educativa y Coordinador/a Técnico/a de Gestión de la Evaluación Educativa	Ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluido los de consultoría.	0 a 0,000002
Coordinador/a General Técnico/a	Ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluido los de consultoría.	0,000002 a 0,000015

2.1.2. Áreas adjetivas.- El/la Director/a Ejecutivo/a delega las facultades y atribuciones en el ámbito de contratación pública al Coordinador/a General Técnico/a, para que autorice el gasto, contrate y sustancie los procedimientos cuyas necesidades sean generadas por las áreas adjetivas, en el rango comprendido entre 0 - 0,000015.

2.1.3. Áreas adjetivas y sustantivas.- El/la Director/a Ejecutivo/a delega las facultades y atribuciones en el ámbito de contratación pública al Director/a Administrativo/a Financiero/a, para que autorice las contrataciones por ínfima cuantía, conforme los montos establecidos en la normativa de contratación pública. En estos casos, la autorización del gasto le corresponderá al Coordinador/a General Técnico/a.

2.1.4. Los servidores delegados mencionados, están facultados según corresponda para los siguientes actos:

1. Aprobar y suscribir las solicitudes de informe de pertinencia de los procesos de contratación pública, que serán presentadas a la Contraloría General del Estado, conforme la normativa de contratación pública.
2. Aprobar los pliegos de cada procedimiento de contratación pública.
3. Autorizar el inicio del proceso y suscribir la resolución de inicio.
4. Aprobar los documentos de la fase preparatoria.
5. Aprobar y reprogramar el cronograma de los procedimientos, de ser el caso.
6. Conformar la Comisión Técnica de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
7. Designar al servidor responsable de la etapa precontractual en los procedimientos de contratación pública que no requieran una Comisión Técnica.
8. Cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación.
9. Reaperturar o archivar los procedimientos de contratación.
10. Adjudicar los contratos y suscribir la resolución de adjudicación.
11. Declarar adjudicatario fallido o contratista incumplido, y notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública.
12. Declarar sin efecto las órdenes de compra de los procedimientos de contratación;
13. Designar a los administradores de contratos.
14. Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
15. Autorizar y suscribir pólizas, órdenes de compra, contratos principales, complementarios y modificatorios que se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, demás normativa aplicable.
16. Decidir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del Administrador del contrato.
17. Autorizar prórrogas de plazo, cuando se afecte el plazo total del contrato, previo informe motivado del Administrador del Contrato.
18. Aprobar las subcontrataciones en el marco de la normativa de contratación pública.
19. Declarar y suscribir las resoluciones de recepción de pleno derecho en el marco de la

normativa de contratación pública.

20. Resolver el incumplimiento de las compañías o empresas de seguros, bancos o entidades financieras, y remitir las resoluciones al Servicio Nacional de Contratación Pública.
21. Tramitar y resolver las reclamaciones y recursos en el marco de los procedimientos de contratación, de conformidad con la normativa aplicable al caso.
22. Las demás que establezca la normativa que rige la materia y conexas.

Las mencionadas delegaciones serán aplicables, además, para las contrataciones con financiamiento de préstamos y cooperación internacional, y en general para cualquier fuente de financiamiento, según lo disponga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 3.- DELEGACIONES AL COORDINADOR/A GENERAL TÉCNICO/A EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE TALENTO HUMANO.-

1. Autorizar y suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional u otros instrumentos con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, con o sin transferencia de recursos sin perjuicio de su monto; asimismo, se encargará de autorizar y suscribir los instrumentos para la liquidación y terminación de los convenios e instrumentos de cooperación, inclusive aquellos suscritos con anterioridad a la presente resolución.
2. Designar a los administradores o responsables de los convenios y demás instrumentos de cooperación, incluyendo aquellos suscritos con anterioridad a la presente delegación.
3. Autorizar el ingreso de personal con nombramiento, contrato de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y la terminación de la relación contractual de estas modalidades contractuales del personal del Instituto conforme a la Ley, a excepción del nivel jerárquico superior y los demás casos delegados a otras autoridades.
4. Autorizar y suscribir los instrumentos legales pertinentes para subrogación y encargo de puestos.
5. Autorizar las comisiones de servicios institucionales en días hábiles, feriados o de descanso obligatorio; así como el uso de los vehículos u otro transporte para este fin, durante días hábiles, fines de semana, feriados y fuera de la jornada ordinaria de trabajo.
6. Autorizar el gasto de la nómina de remuneraciones y beneficios de ley del personal.
7. Autorizar el gasto de horas extraordinarias y suplementarias.
8. Autorizar el gasto y reembolso de viáticos y movilización de los Coordinadores Técnicos, Directores de las áreas adjetivas y su personal y Asesores; así como, la aprobación de los informes de las comisiones de servicios en el interior.
9. Autorizar el gasto de los servicios básicos y cualquier otro gasto no contemplado en la normativa de contratación pública, incluido los instrumentos con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales con transferencia de recursos, sin perjuicio de su monto.

10. Suscribir las respuestas a las comunicaciones presentadas por la ciudadanía de manera directa o través de instituciones que conforman el sector público.

11. Autorizar y suscribir las acciones de personal de licencias por estudios, maternidad y paternidad, calamidad doméstica, enfermedad, cuidado del recién nacido, cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, asociación laboral, violencia contra la mujer, y otras contempladas en la Ley, nombramientos provisionales, comisión de servicios con o sin remuneración, y supresión de puestos.

12. Suscribir las acciones de personal de los servidores públicos del Ineval, sujetos a sanción por el cometimiento de faltas disciplinarias leves.

Artículo 4.- DELEGACIONES AL COORDINADOR/A TÉCNICO/A DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y COORDINADOR/A TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE TALENTO HUMANO.-

1. Suscribir los acuerdos de confidencialidad, reserva y no divulgación de información, dentro de sus competencias, excepto aquellos acuerdos a suscribirse con el personal del Ineval que le corresponde al Director/a de Talento Humano;

2. Autorizar el gasto y reembolso de viáticos y movilización de las y los Directores de las áreas sustantivas, su personal y el personal bajo la figura de contratos de servicios profesionales; así como, la aprobación de los informes de las comisiones de servicios en el interior; y,

3. Autorizar el gasto de los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, de sus áreas.

Artículo 5.- DELEGACIONES A LAS Y LOS DIRECTORES DEL INEVAL EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE TALENTO HUMANO. –

1. Conceder permisos conforme normativa aplicable al caso del personal a su cargo.

2. Aprobar los informes de los profesionales de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, de sus áreas.

Artículo 6.- DELEGACIONES AL/LA DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE TALENTO HUMANO.-

1. Autorizar y suscribir los contratos de comodato, donación, permuta, enajenación y demás instrumentos pertinentes según el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público o el que emita el ente rector.

2. Nombrar al guardalmacén institucional o quien hiciere sus veces, para el cumplimiento de atribuciones y responsabilidades establecidas en Reglamento señalado en el literal anterior o el que emita el ente rector.
3. Autorizar el pago de la nómina de remuneraciones y beneficios de ley del personal.
4. Autorizar el pago de horas suplementarias, extraordinarias, viáticos, alimentación y movilización nacional e internacional del personal del Instituto.
5. Actuar como representante legal del Instituto, ante el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas, y demás instituciones, en el cumplimiento de los procesos administrativos –financieros.
6. Solicitar a los organismos pertinentes, el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas, de la Contraloría General del Estado u otros; y, autorizar a las y los servidores competentes para su utilización en el ámbito de sus competencias.
7. Administrar la herramienta del sistema integrado de administración financiera y de compras públicas.
8. Formular consultas al SERCOP, respecto a la aplicación de la normativa en contratación pública.
9. Suscribir las resoluciones de reformas al Plan Anual de Contrataciones –PAC- del Ineval.
10. Autorizar la creación, liquidación, reposición y cierre de fondos de caja chica y otros fondos requeridos en el Ineval.

Artículo 7.- DELEGACIONES AL/LA DIRECTOR/A DE TALENTO HUMANO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE TALENTO HUMANO. –

1. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y demás contratos, convenios y adendas que se rigen bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad, reserva y no divulgación relacionados al personal;
2. Notificar la terminación laboral del personal del Ineval;
3. Autorizar y suscribir los instrumentos técnicos legales para teletrabajo, traslados, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, vacaciones y permisos.
4. Autorizar y suscribir convenios de pago con servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, en los casos de obligaciones pendientes a favor del Ineval;
5. Formular consultas y presentar escritos al Ministerio del Trabajo y otras instituciones públicas respecto a la aplicación del Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Acuerdos Ministeriales del Ministerio del Trabajo y demás normativa vinculada al talento humano;

6. Autorizar los asuntos vinculados con los subsistemas, manuales y procedimientos normativos a cargo de la Dirección de Talento Humano, excepto en los asuntos delegados a otras autoridades del Ineval; y,

7. Aprobar cronogramas y planes de los subsistemas de talento humano que deban ser puestos en conocimiento de las y los servidores o del Ministerio del Trabajo.

Artículo 8.- DELEGACIONES AL/LA DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE TALENTO HUMANO.-

1. Aprobar y suscribir los instrumentos técnicos legales para las reformas o modificaciones presupuestarias relacionadas a gasto corriente, inversión y capital;

2. Autorizar, emitir y suscribir los instrumentos técnicos legales para la viabilidad de las reformas o modificaciones presupuestarias y/o programática al Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversiones (PAI) de las unidades administrativas; y,

3. Administrar el sistema de Gobierno Por Resultados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los servidores públicos delegados actuarán observando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, serán responsables por los actos, hechos, convenios y contratos realizados en ejercicio de las delegaciones otorgadas. Los delegados no podrán a su vez delegar a otros servidores.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, las y los delegados deberán constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que será archivada en el expediente respectivo de cada caso.

TERCERA.- La máxima autoridad cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial podrá, avocar para sí el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución.

CUARTA.- Las áreas requirentes son responsables de la elaboración y aprobación de informes de necesidad, términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y en general, de todos los estudios previos y demás documentos que se requieran en la etapa preparatoria.

Los términos de referencia para las contrataciones bajo régimen especial de comunicación social, generados por otras áreas, serán conjuntamente aprobados con el/la Director/a de Comunicación Social.

QUINTA.- Las y los servidores delegados ejercerán sus atribuciones, según corresponda, en los contratos administrativos suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución. Las contrataciones realizadas por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a o el/la Coordinador/a

General Técnico/a les corresponderá a estos hasta su terminación.

SEXTA.- Las y los servidores públicos autorizados para el manejo de claves de los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias, serán solidariamente responsables por su uso.

SÉPTIMA.- Las y los delegados informarán al/la Director/a Ejecutivo/a, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de forma bimestral.

OCTAVA.- Las y los delegados en el ejercicio de sus funciones serán administrativa, civil y penalmente responsables por los actos que realicen, debiendo responder ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Las y los delegados emitirán dichos actos de forma motivada y, para el caso de resoluciones, éstas deberán contener de forma previa el informe técnico, estructurado de la siguiente manera: antecedentes, base legal y/o fundamento técnico, objeto, alcance, análisis, conclusiones y/o recomendaciones.

NOVENA.- El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica será el encargado del seguimiento de las actividades ejercidas por la presente delegación. Asimismo, se encargará del seguimiento y control de las observaciones y recomendaciones determinadas en los informes y exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado y demás organismos de control.

DÉCIMA.- El/la Coordinador/a Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa continuará como delegado/a del Director/a Ejecutivo/a para ejercer las atribuciones determinadas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y demás normativa aplicable, quien además suscribirá la documentación y expedirá los actos que se requieran para el cumplimiento de la delegación. El/la delegado/a informará trimestralmente respecto al ejercicio de las atribuciones delegadas.

DÉCIMA PRIMERA.- Las áreas requirentes responsables de los procesos de contratación pública contarán con el respaldo electrónico íntegro de los expedientes de contratación para los efectos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contratos administrativos enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, observarán las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022- 0008-R de 09 de mayo de 2022 hasta su terminación.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, la Dirección de Talento Humano y la Dirección Administrativa Financiera adecuarán sus manuales y demás procesos internos en concordancia con el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022-0008-R de 09 de mayo de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 065 de 18 de mayo de 2022, y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la Intranet y otros medios institucionales, para conocimiento y aplicación de los funcionarios y demás servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA



Firmado electrónicamente por:
**SUSANA BEATRIZ
ARAUJO FIALLOS**

EXTRACTO**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON
PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL HACIENDOLE SABER AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE HA PRESENTADO LA PRESENTE PETICION DE MUERTE PRESUNTA EN JUICIO CIVIL; ORDINARIO: ACCION: MUERTE PRESUNTA; Nro. 05331-2021-00795, PROPUESTO POR: MARIA HORTENSIA UMAJINGA VEGA, CUANTIA INDETERMINADA.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI.- Pujili, martes 01 de febrero del 2022, las 14h29. VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pujilí, según la resolución N° 086-2012, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, de fecha 25 de julio del 2012; nombrada y posesionada mediante resolución 169-2014 y acción de personal 0909-DPX-2018/VT vigente de fecha 4 de junio del 2018 suscrita por la señora Dra. Lucía Bolaños Reyes Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.- Avoco conocimiento de la presente causa.- De conformidad con lo que determina el Art. 239 en concordancia con el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial. En virtud del sorteo electrónico realizado.- En lo principal, Continuando con la tramitación de la presente causa y, bajo el principio de tutela efectiva y debido proceso consagrado en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República; Por cuanto la actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en AUTO de fecha Pujilí, miércoles 19 de enero del 2022 a las 12h59, se dispone: 1.- La presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA presentada por la señora MARIA HORTENSIA PILATASIG UMAJINGA, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 142, 143 y 146 del Código Orgánico General de Procesos, se califica de clara, precisa, completa y se acepta a trámite en PROCEDIMIENTO ORDINARIO de conformidad con las normas establecidas en el artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos COGEP, en contra de la señora MARIA PASTORA UMAJINGA VEGA.- 2.- El Art. 76 numeral 7 literal a) de la 172900980-DFE Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá 169877544-DFE las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.", en aplicación de los Arts. 53, 54, y 55, del Libro II, Título I, Capítulo I del Código Orgánico General de Procesos; con la copia de la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial, se ordena la citación de la demandada y además del juramento rendido, CITESE por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan a nivel nacional, por tres veces, y mediante tres publicaciones que se harán en el REGISTRO OFICIAL, haciéndole saber que se ha presentado la petición que antecede para que se declare la muerte presunta de la señora MARIA PASTORA UMAJINGA VEGA, las publicaciones se harán con intervalos de un mes entre cada citación en tres fechas diferentes, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta cumplidas las exigencias legales previstas en el artículo 67 del Código Civil; a fin de que dentro de los veinte días posteriores a la última publicación en treinta días más contesten la demanda y proponga excepciones de Ley, conforme así lo determina el Art. 56 y 291 del Código Orgánico General de Procesos, para: I.- Que conteste la demanda, reconvenga de ser pertinente y proponga excepciones, y II.- De conformidad con los artículos 151, y 153 Ibídem; y, al tenor de lo dispuesto en el Art. 152 de la norma señalada deberán realizar 168615015-DFE anuncio o solicitud de pruebas con la contestación a la demanda

por escrito; 3.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba presentado por la parte accionante, a la vez póngase en conocimiento de la parte demandada el indicado anuncio de prueba, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción que le asiste contemplado en el artículo 168 de la Constitución de la República en concordancia con lo previsto en el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos; la misma que será considerado su admisibilidad en el momento procesal oportuno como lo preceptúa el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos que determina: "Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente; 4.- Oportunamente y previo al cumplimiento de la citación a la parte demandada se convocará a las partes a la diligencia de audiencia preliminar, diligencia a la cual las partes procesales deberán comparecer de manera personal o a través de procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir, esto a fin de hacer efectivos los principios que rigen la oralidad de los procesos como son los de inmediación, simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, economía procesal, principio de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad sobre la ritualidad del enjuiciamiento, principios consagrados en el artículo 169 de la Constitución y artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. 5.- Téngase en cuenta la cuantía señalada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos.- 6.- De conformidad con lo que determina el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos tómese en cuenta el correo electrónico mvillacisvillacis@yahoo.com y pcalapaquiona@yahoo.com indicado por la actora para recibir las notificaciones que le corresponda, así como la autorización conferida a los profesionales del derecho Dr. Mario Villacis y Dra. Patricia Calapaqui.- 7.- Los anexos formen parte del proceso.- CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F. DRA. IVONNE ENRIQUEZ. JUEZA.

Pujilí, 30 de marzo de 2022.- Certifico.


Abg. Silvana Calvopiña
SECRETARIA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PUJILÍ,
PROVINCIA DE COTOPAXI



(2da. Publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA
Juez Ponente: Dra. María de Lourdes García García

Cuenca, 12 de julio de 2022
OFICIO No 402-UJCC-22
JUICIO No. 01620-2009-0437

Señor(a)
REGISTRO OFICIAL
Su despacho.

De mi consideración:

En el Juicio ESPECIAL-INSOLVENCIA **SEGUIDO POR CARDENAS OCHOA RAUL MARCELO EN CONTRA DE LLIVICURA PIEDRA WILLINTOWN IVAN** la Dra. María de Lourdes García García, Jueza de la Unidad Judicial Civil-Cuenca, ha dispuesto oficiar a Ud./s para con el auto que textualmente dice: **VISTOS:016202009-0437** Se ordena incorporar a los autos los dos escritos que anteceden. **Revisada la petición y el proceso se establece que Llivicura Piedra Willintown Iván** con número de cedula de ciudadanía **0102214426**, ha solicitado la rehabilitación, razón por lo que se ordenó avisar al publico mediante la prensa, por lo corresponde al estado de la causa proveer como sigue: **UNO.** Que en este proceso de ejecución universal el actor **PAUL MARCELO CARDENAS OCHOA**. Solicito la insolvencia de la parte demandada. Dentro del proceso no existe otro acreedor que haya presentado reclamación por acumulación. **DOS.** Revisado el proceso tenemos en primer lugar que el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil dice: *“El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado....”*; y, el art. 602 que manifiesta que “también se re habitara al fallido persona natural contra quien se hubiere seguido el juicio , si este se hubiere suspendido por más de 10 años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia...” y establece como se ha de proceder, como es el aviso al público , para que los acreedores se opongan con la prueba de que se ha continuado con el juicio o declaratoria de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido. La parte demandada ha **solicitado su rehabilitación**, sustentado en que ha pasado más de 10 años sin que se haya impulsado el proceso, lo que fue admitido a trámite y notificado a las partes interesadas para su conocimiento y presenten oposición de así considerarlo. **TRES:** De la revisión de la causa, no existen juicios acumulados pendientes por otras deudas en contra de la parte demandada. Como también se establece que han pasado más de diez años desde la última diligencia , registrada. Y que la **petición de rehabilitación ha sido notificada, pues se ha publicado por la prensa el 03 de febrero del 2022** , que ha transcurrido más de tres meses, sin que exista reclamación y oposición a la petición de rehabilitación. **CUATRO.** La ley ha advertido como dejar sin efecto la declaratoria de

fallido. El Art. 168 de nuestra Constitución, en su numeral 6, entre otros principios, manda que la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el principio dispositivo. Por lo expuesto al no existir oposición alguna y por tiempo transcurrido, se **resuelve conceder la rehabilitación a Llivicura Piedra Willintown Iván** con número de cedula de ciudadanía **0102214426**. En tal virtud publíquese la resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial como establece el art. 597 del CPC; concédase el extracto. Oficiése al Ministerio Público, a la COORDINACION DEL SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO DEL AZUAY Y CAÑAR y/o Jefe de Migración y Extranjería haciéndole conocer de la resolución para que se levante la medida de salida del país. Hágase saber de éste auto resolutivo a los señores Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantil de Cuenca y a cuanta institución se haya oficiado para que cancelen las inscripciones por la rehabilitación resuelta en éste auto. Ejecutoriado, entréguese los oficios. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

Solicitud que se la hace con fines legales.

Por la Favorable acogida que sabrá dar a la presente antelo mi agradecimiento.

Muy atentamente,



Ab. Karina Sánchez Sacoto
SECRETARIA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 27 de septiembre del 2021

Oficio Mo. 0102-2022-UJCR

Señores

REGISTRO OFICIAL DE LA CIUDAD DE QUITO

Presente.

De mi consideración:

En el Juicio **REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA** N° **06303-2010-0885** seguido por **NUÑEZ QUIROLA ROSA IMELDA** en contra **CEPEDA ESPINOZA SEGUNDO**, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que se cumpla lo siguiente:

Conforme lo dispone el Art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil se remite la resolución de rehabilitación dictada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba Dra. Luisa Miranda Chavéz, Resolución que a continuación se transcribe:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- Riobamba, martes 23 de agosto del 2022, a las 16h42.- **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** VISTOS: De conformidad con el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, DOCTORA LUISA ISABEL MIRANDA CHAVEZ, Jueza de la Unidad Judicial Civil mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 1, 7 y 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces de lo civil la potestad del ejercicio de la jurisdicción en materia civil y mercantil acorde a lo establecido por el Art. 239 y 240 Ibídem. Potestad que la ejerzo en el presente proceso en virtud de la designación como Jueza en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, siendo de esta forma competente en razón de la materia para conocer y resolver la presente causa conforme el trámite previsto por la ley.

LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN: queda establecida por parte del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- Parte actora: **NUÑEZ QUIROLA ROSA IMELDA**, propone rehabilitación de la fallida. Parte demandada **CEPEDA ESPINOZA SEGUNDO**.

TERCERO: LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.-

A fs. 65, comparece la Abogada NUÑEZ QUIROLA ROSA IMELDA, propone juicio de rehabilitación del fallido en contra de CEPEDA ESPINOZA SEGUNDO, en los siguientes términos: De la documentación que ingresé con fecha 02 de febrero del año 2022, a las 14H22, que se encuentra incorporado dentro de la presente causa la siguiente documentación:

a). - Copia certificada por el Ab. Andrés Lara Calderón Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba del Juicio N°06304-2008-0281 con la Resolución del pago realizado por la demandada Rosa Imelda Núñez Quirola y el archivo de la presente causa, también

b). – A 4 fojas la ACTA TRANSACCIONAL, celebrada en la Notaria Quinta del Cantón Riobamba ante el Dr. Victor Manolo Andrade Espinoza, por el Señor CEPEDA ESPINOZA SEGUNDO Y ROSA IMELDA NUÑEZ QUIROLA, dentro de esta acta transaccional dentro del numeral QUINTO, autoriza para que la Señora NUÑEZ QUIROLA ROSA IMELDA, presente esta acta de mutuo acuerdo ante la UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON RIOBAMBA, dentro del juicio de Concursos de Acreedores N°06303-2010-0885 y pueda solicitar el Archivo definitivo ya que ha cumplido lo que manda en el Código Civil Ecuatoriano en el Art. 1583 numeral 2.

c). - Por lo que al haber satisfecho la deuda íntegramente, tengo el exclusivo derecho a ser rehabilitada, disponiendo que cesen todas las interdicciones legales que dispuso mediante la insolvencia, en especial a los Señores Notarios y Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, a los señores Gerentes de las Instituciones Financieras de la ciudad tales como Bancos, Cooperativas y Mutualistas y más lugares que ordeno en la insolvencia.

Para dicho efecto ordenara que se publique su rehabilitación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en caso de haber oposición.

Con los antecedentes expuestos acude y amparada en las disposiciones legales de los Arts. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita se sirva declarar la REHABILITACIÓN DE LA FALLIDA, y solicita cese todas las medidas cautelares, y dará a conocer al público e instituciones, notarias del cantón Riobamba, Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, su rehabilitación, aclara desde ya que es único juicio seguido en su contra.

CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO Y SOLEMNIDADES.- Que, el trámite que debe darse es el especial. Admitida la demanda al trámite especial previsto en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se ordenó publicar la petición por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de

Riobamba de conformidad con lo que establecen los Arts. 597 y 598 ibídem, para que quien quiera oponerse, lo haga dentro de los dos meses siguientes de la publicación, lo que se ha cumplido mediante el Diario “Los Andes” (fs. 78 a 80), sin oponerse, el demandado. Se ordenó citar al accionado en el lugar indicado, lo que se ha cumplido a fs. 83 de los autos, por boletas, sin que comparezca a juicio, A fs. 83 y 84, la actora presenta dos certificados en los que demuestran su honorabilidad, reconocidos firma y rúbrica. Concluido el procedimiento y una vez transcurrido el término después de la publicación por la prensa, para resolver se considera.

QUINTO: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.-

5.1.- MARCO CONSTITUCIONAL.- El Art. 169 de la Constitución de la República determina: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”; esto en concordancia con lo que determina el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece el principio de celeridad al decir: “Sistema-Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, debiendo recalcar que el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de verdad procesal que señala que las juezas y jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. Sobre el marco constitucional es relevante establecer en forma previa el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial sobre el cual se va analizar el caso, siendo por ello la motivación parte fundamental de la sentencia así la Corte Constitucional al respecto ha referido que: “Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión” (Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, Sentencia N.º 025-09-SEP-CC, casos N.º 0023-09-EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP (Acumulados). El Art. 11 de la Constitución.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; a su vez el Art. 66 ibídem: Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas.

5.2.- El Art. 595 del Código de Procedimiento Civil establece: “ El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden

reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado.

Si la quiebra hubiere sido de una compañía de comercio, ninguno de los socios podrá ser rehabilitado sino después de extinguidas todas las deudas sociales con arreglo a este artículo. Esta

A su vez el Art. 597 ibídem dice: “.-La rehabilitación se pedirá al juez de la causa ante quien se siguió el juicio de quiebra. El solicitante presentará los comprobantes de su solvencia. El juez hará publicar la solicitud por la prensa, y practicará todas las diligencias de reconocimiento y más necesarias para acreditar la verdad de los hechos. La resolución que la conceda, se publicará en el Registro Oficial y en los periódicos que pida el interesado”.

SEXTO: HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCION:

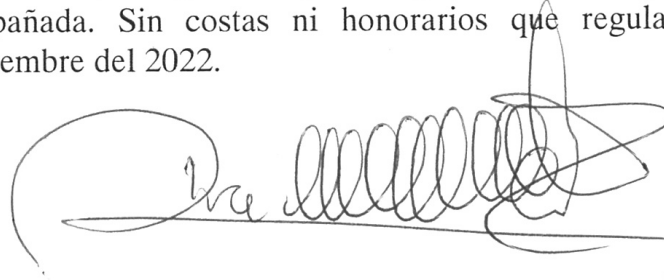
6.1.- Realizada la publicación por la prensa que determina el inciso segundo del Art. 597 del Código invocado por medio del Diario La Prensa que se edita en esta ciudad de Riobamba (Fs. 87 a 80), dentro del plazo de los dos meses que establece el Art. 609 del Código de Procedimiento Civil y según la razón de Secretaría de fs. 94 de los autos, sin oponerse a la rehabilitación,.

6.2.- Conforme lo preceptúa el Art. 595 del Cuerpo de Leyes que se viene invocando “El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado”.

6.3.- La fallida ha satisfecho el pago en la presente causa como lo demuestra con el acta transaccional de fojas 49 a 52 de los autos de fecha 14 de diciembre del 2021, de donde se desprende que la señora ROSA IMELDA NUÑEZ QUIROLA ha cancelado la suma de 7.000 USD, por lo que no le adeuda valor alguno al señor SEGUNDO CEPEDA ESPINOZA; documento que se halla reconocida firma y rúbrica ante el doctor VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA, Notaria Quinta del Cantón Riobamba.

SEPTIMO.- DECISIÓN: En aplicación de lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución del Ecuador “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes” Por todas las consideraciones anotadas: SE RESUELVE: aceptar la demanda y se declara: LA REHABILITACIÓN DE NUÑEZ QUIROLA ROSA IMELDA, cuya insolvencia fue declarada en auto de calificación de 2 de Diciembre del 2010 y con fecha 20 de Octubre del 2011, a las 11H12 ha emitido el doctor WILSON ANDINO, auto resolutorio con el cual culminó la tramitación de la causa. En consecuencia, quedan sin efecto todas las medidas dictadas

y las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometido el fallido. Remítase oficios a las instituciones que se realizó en la presunción de insolvencia constante a fs. 36 y 37 de los autos, se lo hará en ese sentido. Como manda el inciso cuarto del Art. 597 ibídem, publíquese la presente resolución de rehabilitación de insolvencia una vez ejecutoriada, en el Registro Oficial, al que se adjuntará el oficio respectivo y en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, por tres ocasiones. Confiérase las copias de ley. Dejando copia certificada y previa constancia en autos, desglóse y entréguese a cada parte litigante la documentación acompañada. Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese.- Riobamba, 27 de septiembre del 2022.



Dr. Luisa Miranda Chávez

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RIOBAMBA



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.